

Publicado en La Gaceta no. 196, del 8 de octubre del 2009

Nº 35488-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3 y, artículo 146 de la Constitución Política,

Considerando:

1º—Que mediante Decreto Ejecutivo número 34803-J, de fecha 05 de setiembre del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, Nº 205 de 23 de octubre de 2008, conforme lo establecen la Ley de Creación del Registro Nacional, número 5695 del 28 de mayo de 1975 y sus reformas, y el Reglamento del Registro Público, se otorgaron potestades certificadoras de las bases de datos del Registro Nacional, inclusive mediante el uso de medios tecnológicos, a las instituciones y entidades estatales y no estatales.

2º—Que dicha autorización obedece a los avances tecnológicos que se utilizan para brindar los servicios que en la actualidad, y a futuro, brinda y llegará a brindar el Registro Nacional.

3º—Que uno de los fines primordiales del Registro Nacional es servir de manera ágil, eficiente y segura a sus Usuarios, para lo cual la aplicación de la tecnología resulta vital; por ello es indispensable ajustar las disposiciones emitidas respecto a la forma en que el Registro Nacional puede llevar a cabo su función y brindar sus servicios.

4º—Que el adelanto tecnológico y administrativo alcanzado por el Registro Nacional, hace factible y necesaria la determinación de nuevas alternativas para cumplir con sus fines, en condiciones de seguridad y eficiencia.

5º—Que según dispone la Ley de Creación del Registro Nacional, número 5695 del 28 de mayo de 1975 y sus posteriores reformas, corresponde a éste agilizar y modernizar sus servicios.

6º—Que de conformidad con los artículos 2, 3, 4 y 5 incisos d) y e) de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número 8454, del 30 de agosto de 2005, se autoriza el uso de documentos digitales para efectos de toda clase de trámites

ante el Registro Nacional, a los cuales se les confiere el mismo valor normativo que el de los documentos físicos.

7º—Que en materia de avances tecnológicos aplicados a los servicios públicos rige el principio de regulación mínima y desregulación de trámites. Por tanto,

DECRETAN:

Del uso de documentos digitales y del nombramiento de certificadores auxiliares del Registro Nacional

Artículo 1º—Se autoriza al Registro Nacional para tramitar todas las inscripciones que le asigna el Ordenamiento Jurídico, en todas sus bases de datos, a través de los medios digitales que, de acuerdo con los avances tecnológicos, la Institución determine. Para tales efectos los documentos que originen las inscripciones podrán ser emitidos en forma digital, de conformidad con las características tecnológicas que para ello disponga el Registro Nacional.

Artículo 2º—Se autoriza al Registro Nacional para emitir certificaciones, y brindar todos los servicios derivados de sus bases de datos, a través de documentos digitales y demás medios tecnológicos que la Institución determine.

Artículo 3º—En todos los casos se deberá garantizar la certeza y seguridad jurídica de la información.

Artículo 4º—Se dejan vigentes, hasta su vencimiento, o hasta que la Junta Administrativa del Registro Nacional disponga, todos los Convenios que sobre la materia aquí regulada haya suscrito la Institución.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Justicia, Hernando París R.—1 vez.—Solicitud N° 19946.—O. C. N° 9-816.—C-56270.—(D35488-IN2009086335).